

de la función encomendada.

Tres. Lo Intervención General, dirigida por el Interventor General, que estará asistido por cuatro Interventores Adjuntos, se estructurará en los siguientes Servicios:

- a) Servicio Fiscal.
- b) Servicio de Contabilidad General.
- c) Servicio de Control Financiero.
- d) Servicio de Coordinación con la Seguridad Social.
- e) Servicio de Cuentas Económicas de la Seguridad Social.

Cuatro. Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, dependerán directamente de la Intervención General, las Intervenciones Delegadas en las Consejerías, Organismos Autónomos, Entidades Gestoras de la Seguridad Social u otros Organismos Centrales o Periféricos, ya existentes o que en el futuro puedan crearse porque así lo requiera la importancia de los servicios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Hacienda para dictar las disposiciones que se consideren necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda. Queda derogado el Decreto 3/1984, de 11 de enero, por el que se modificó la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de esta Consejería podrán cubrirse en la medida en que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artº 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo, habrá de emitirse informe vinculante por la Consejería de Hacienda y Presidencia.

Segunda. La estructura prevista en el presente Decreto ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puestos de trabajo, con su definición y valoración, dentro de lo global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 304/1984, de 27 de noviembre, por el que se crea la Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS).

La promulgación del Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto (B.O.E. de 3.10.1984), sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) ha supuesto para la Comunidad Autónoma Andaluza, y especialmente para la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, a la que aquellos se han asignado, en virtud del Decreto 279/1984, de 23 de octubre (B.O.J.A. de 20.11.1984), la asunción efectiva de un importante bloque de competencias, que ha de proceder a organizar y estructurar, en bases a las facultades que al respecto le vienen otorgadas por el artículo 13,1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (B.O.E. de 11.1.1982). Para ello se ha estimado conveniente proceder a la creación de un órgano especializado, que cumpla funciones análogas a las que, en este orden, han venido desempeñando las Instituciones Gestoras de los diferentes Servicios de la Seguridad Social, y en el que asimismo se instrumenta la participación institucional de los trabajadores y empresarios andaluces.

En su virtud, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Consejería de Hacienda, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. La Administración de los Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (en adelante, ASERSASS), es el órgano de la Junta de Andalucía al que se encomienda la dirección, organización y coordinación de la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. La gestión de las acciones asistenciales de la Comunidad Autónoma dirigidas y tuteladas por la Dirección General de Servicios Sociales podrá ser concertada con la ASERSASS, adscribiéndose a la misma los correspondientes recursos económicos y de personal afectado a las acciones que se concierten.

Artículo 2º. La ASERSASS se estructura en los siguientes órganos, a nivel central:

- a) De participación en el control y vigilancia en la gestión:
Consejo General.
Comisión Ejecutiva.
- b) De dirección y coordinación (gestión):
Dirección General.
Coordinación General.

Artículo 3º. 3.1. El Consejo General estará integrado por 21 miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- a) 7 representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, designados por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social.
- b) 7 representantes de las organizaciones sindicales más representativas en proporción a su grado de implantación en el territorio andaluz, designados por los respectivos sindicatos y nombrados por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social.
- c) 7 representantes de las organizaciones empresariales de mayor representatividad en Andalucía, en función del número de empresas agrupadas o trabajadores empleados, designados por las organizaciones empresariales, y nombrados por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

3.2. Se nombrará igual número de suplentes que de miembros efectivos en el caso de los grupos comprendidos en los apartados b) y c) del punto 3.1. del presente artículo. Cada miembro efectivo o los que les sustituyan, en su caso, tendrán un voto.

3.3. Su Presidente será el Viceconsejero de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, que será uno de los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y que designará un Vicepresidente entre dichos representantes. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Coordinador General de la ASERSASS.

3.4. Las competencias y atribuciones de este Consejo General serán las mismas que las establecidas para el Consejo General del INSERSO en los apartados a) y b) del Artº 3º del Decreto 1856/1979 de 29 de julio (B.O.E. de 31.7.1979).

3.5. El Consejo General funcionará en Pleno y se reunirá trimestralmente, así como cuando lo convoque su Presidente, a iniciativa propia, o a petición de un 20% de sus miembros.

Artículo 4º. 4.1. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva supervisar y controlar la aplicación de los acuerdos del Consejo General, así como proponer cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la ASERSASS:

- 4.2. Estará integrada por 9 miembros:
Tres en representación de la Administración Autonómica.
Tres representantes de las organizaciones sindicales.
Tres representantes de las organizaciones empresariales.
Los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales serán elegidos por y entre los vocales del Consejo General.

4.3. Su Presidente será el Director General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, actuando como Secretario, con voz pero sin voto, el Coordinador General de la ASERSASS, quien prestará la asistencia técnica necesaria.

4.4. La Comisión Ejecutiva se reunirá mensualmente, así cuando lo convoque su Presidente, a iniciativa propia, o a petición de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 5º. La Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, asumirá la Dirección General de la ASERSASS y su titular ejercerá la dirección, gestión e inspección de la misma para el cumplimiento de sus fines y ostentará su representación legal.

Artículo 6º. 6.1. Al Coordinador General, con nivel orgánico de Jefe de Servicio, le corresponderá la coordinación y supervisión de los Servicios Sociales y demás dependencias de la ASERSASS, ejerciendo las competencias y funciones en materia de información, relaciones públicas, inspección de servicios y aquellas otras que expresamente dele-

que la Dirección General.

6.2. El Coordinador General será nombrado y separado de su cargo libremente por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social a propuesta del Director General de Servicios Sociales.

6.3. De la Coordinación General dependerán las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección:

- Sección de Personal.
- Sección de Administración.
- Sección de Gestión.
- Sección de Inspección.

Artículo 7º. 7.1. En el ámbito provincial para la gestión de las competencias de la ASERSASS existirá: Direcciones Provinciales, bajo la directa supervisión y control del Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, que ostentará la representación del organismo en el ámbito de su competencia.

7.2. El Director Provincial será nombrado y separado de su cargo libremente, entre funcionarios de la Administración de la Seguridad Social o de la Comunidad Autónoma, por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previo informe del Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, o propuesto del Director General de Servicios Sociales.

Artículo 8º. 8.1. Las Comisiones Ejecutivas provinciales estarán integradas por 9 miembros:

a) 3 representantes de los Sindicatos más representativos en el ámbito provincial.

b) 3 representantes de las organizaciones empresariales de más representatividad.

c) 3 representantes de la Administración Autónoma.

8.2. Su Presidente será el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y Vicepresidente el Director Provincial de la ASERSASS, siendo ambos representantes de la Administración Autónoma. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección Provincial de la ASERSASS.

8.3. Los representantes de la Administración Autónoma y el Secretario serán nombrados por el Director General de Servicios Sociales, a propuesta del Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, y los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales serán designados por las respectivas organizaciones y nombrados por el Director General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

8.4. Será competencia de las Comisiones Ejecutivas Provinciales, supervisar y controlar la aplicación, a nivel provincial, de los acuerdos del Consejo General, así como proponer, en su caso, cuantas medidas, planes y programas sean necesarios para el perfeccionamiento de los mismos en el ámbito territorial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las retribuciones y el régimen jurídico del personal que ocupe las unidades creadas en el presente Decreto, serán los establecidos para el personal al servicio de la Seguridad Social, y en su caso, del INSERSO.

Segunda. A los efectos previstas en el artículo 3 de este Decreto, y con objeto de determinar la composición inicial del Consejo, tendrán derecho a designar representantes, las organizaciones sindicales, que hayan obtenido un mínimo del 10% de delegados en las elecciones para órganos de representación de los trabajadores en la empresa, ce-

lebradas durante el período electoral sindical de 1.982 en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en base a los datos obrantes en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

De igual forma se procederá a las renovaciones sucesivas que correspondan.

Tercera. A los mismos efectos señalados en la disposición anterior, tendrá derecho a designar representantes, las asociaciones y confederaciones empresariales que acrediten un mínimo de representación del 10% de las empresas y trabajadores dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Cuarta. Los colectivos incluidos en el campo de aplicación de la ASERSASS dispondrán de órganos de participación a través de representantes elegidos democráticamente en la proporción que posteriormente se establezca por Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Hasta tanto se dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto en el ámbito provincial, seguirán desempeñando las funciones de gestión transferidas, las unidades administrativas que configuran la estructura provincial del INSERSO.

Segunda. Los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales, actualmente presentes en las Comisiones Ejecutivas Provinciales del INSERSO, podrán desempeñar la representación de sus respectivas organizaciones en las Comisiones Ejecutivas Provinciales de la ASERSASS.

Tercera. Los Organos de participación en el Servicio Social de Minusválidos y en el Servicio Social de Tercera Edad continuarán ejerciendo sus funciones en la ASERSASS hasta su regulación definitiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Consejero de Trabajo y Seguridad Social dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de este organismo podrán cubrirse en la medida en que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo habrá de emitirse informe vinculante por las Consejerías de Presidencia y de Hacienda.

Tercera. La estructura prevista en el presente Decreto queda condicionada a lo que en su momento se determine sobre relaciones y valoración de puestos de trabajo así como por la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía.

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 29 de noviembre de 1984, por la que se cesa a don Joaquín Cuevas López como Jefe del Servicio de Legislación, Estudios y Documentación, dependiente de la Secretaría General Técnica.

En uso de las facultades que me confiere el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 1982, y la Resolución de la Consejería de la Presidencia de 18 de febrero de 1983, vengo en cesar a Don Joaquín Cuevas López, funcionario de carrera del Cuerpo Especial de Letrados de A.I.S.S., número de registro de personal TO6PG05A1604, como Jefe del Servicio de Legislación, Estudios y Documentación de la

Consejería de Trabajo y Seguridad Social, por pase a otro destino.

Sevilla, 29 de noviembre de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

ORDEN de 29 de noviembre de 1984, por la que se designan Secretario General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a don Joaquín Cuevas López.

El artículo 17 de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo An-

daluz de Relaciones Laborales, dispone que el Secretario General de dicho organismo será designado por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

Concurriendo en Don Joaquín Cuevas López circunstancias que justifican su designación como tal, procede cumplimentar el precepto citado, haciéndolo efectiva mediante la presente Orden.

En su virtud, oída la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, y en uso de las facultades que me están conferidas.

DISPONGO:

Se designa Secretario General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a Don Joaquín Cuevas López.

Sevilla, 29 de noviembre de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1984, del Servicio Territorial de Almería, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoada en este Servicio Territorial a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939,

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Reelectrificación de Canjayar, Padules, Almócita y Beires. 1ª Fase. (Obra incluida en el Programa Provincial de Electrificación. PLANER).

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyos núms. 26 y 12 de la línea «Alcora-Padules-Ohanes» y apoyo núm. 9 de la línea «Padules-Almócita».

Final: E.T. «Canjayar»; E.T. «Almócita» y E.T. «Beires».

Términos municipales afectados: Canjayar, Padules, Almócita y Beires.

Tipo: Aérea.

Longitud en Kms.: 4,786.

Tensión de servicio: 25 KV.

Conductores: Al-Ac. de 54,6 mm².

Apoyos: Metálicos galvanizados.

Aisladores: Cadenas de 3 elementos ESA-1.503.

ESTACION TRANSFORMADORA «PADULES»

Emplazamiento: Padules.

Tipo: Intemperie sobre apoyo metálico.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 25+ -5%KV/380-220 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 9.410.000.

Referencia: NI/4958-9863.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Aprobar el proyecto presentado para la ejecución de la mencionada instalación.

Almería, 23 de noviembre de 1984. El Jefe del Servicio Territorial, Luis Menéndez Barthe.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 1 de diciembre de 1984, por la que se conva-

con ayudas para financiar actividades de las Organizaciones Provinciales Agrarias.

Ilmo. Sr.:

La necesidad de fortalecer las Organizaciones Profesionales Agrarias obliga a impulsar al desarrollo de sus actividades mediante la concesión de ayudas económicas con el fin de facilitar la participación, real y efectiva, de las mismas en el desarrollo y ejecución de la política agraria en Andalucía. Esta circunstancia determinó la propuesta, por primera vez en el ejercicio de 1984, por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca de una partida presupuestaria para la atención de estas necesidades.

En su virtud y en base a las competencias que me son atribuidas

DISPONGO:

Artículo primero. Con cargo al crédito consignada al efecto y en función de las disponibilidades presupuestarias se convocan ayudas destinadas a sufragar gastos ocasionados por actividades de las Organizaciones Profesionales Agrarias, dirigidas a la formación parte de las mismas, bien se organicen en forma de cursos sobre los diversos aspectos de la agricultura o política agraria en Andalucía o de jornadas sobre sectores productivos concretos.

Artículo segundo. Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas las Organizaciones Profesionales Agrarias y, en su caso, las Federaciones o Confederaciones formadas por las mismas que desarrollen sus actividades en el ámbito territorial andaluz y que acrediten el depósito de sus Estatutos en la Oficina competente.

Artículo tercero. 1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Agricultura y Pesca acompañadas de una memoria que contendrá el plan de actividades en que se detallan las acciones a realizar y el presupuesto de las mismas distribuido según las diferentes actuaciones que se propongan, así como previsión relativa al número de participantes que se calculan.

Asimismo, acompañarán certificación del título de constitución y del depósito de sus Estatutos en la Oficina competente.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca (Avenida República Argentina, nº 23 1ª Planta).

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La presente convocatoria se resolverá por Orden del Consejero de Agricultura y Pesca y se comunicará a cada Organización la cantidad concedida, así como las instrucciones para su percepción y posterior justificación, debiendo presentar como conclusión de las actividades memoria sobre los resultados de la ejecución de las mismas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 26 de noviembre de 1984, para la concertación de servicios sanitarios asistenciales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.